

Expte 13-05324219-1/1 "B.S.A. EN
J° 13.486 / 30.628 A.M.F. C/
S.B.P.P/ FILIACIÓN S/ REP."

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Previo a dictaminar acerca de la admisibilidad y de la procedencia del embate deducido, esta Procuración General entiende que V.E. debería decretar de oficio (Arg. Arts. 579, 580 y 709 del Código Civil y Comercial de la Nación; 179 del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar –Ley 9120-; y 46 apartado I incisos 5 y 12 del CPCCT), una prueba genética *post mortem* sobre material genético del cadáver del Sr. S.B.L.B.- (Cfr. Quadri, Gabriel, "Prueba genética en los procesos de filiación: el modelo del Código Civil y Comercial y los nuevos ordenamientos provinciales", en RCCyC 2019 (abril) , 33; y Berizonce, Roberto, "El juez acompañante en los procesos de familia", en Revista de Derecho Procesal, 2015-2, Procesos de familia, p. 187), presunto progenitor de la Sra. M.F.A., cuyo derecho a la identidad prevalece sobre los derechos de la persona fallecida (Cfr. Roveda, Eduardo y María Alejandra Massano, "Acciones de filiación en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación", en D.F. y P., 2015 (febrero), p. 29), por las razones que serán vertidas a continuación.

El órgano jurisdiccional puede decretar medidas para mejor proveer, resolver o sentenciar, en cualquier estado de la causa, tras haberse producido el material probatorio (Cfr. Peyrano, Jorge W., "El proceso civil. Principios y fundamentos", p. 86), para completar su información o aclarar alguna situación dudosa (Cfr. Alsina, Hugo, "Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. II, p. 235), y con el fin de no eludir el compromiso legal, moral y social que le cabe en la búsqueda de la verdad y la justicia, haciendo honor al interés público en juego dentro del proceso (Cfr. Elías, Jorge A., "Las medidas para mejor proveer y su obligada vinculación al debido proceso", en MicroJuris, cita online MJ-DOC-15423-AR||MJD15423).

La prueba sugerida a V.E. se pondera decisiva (Cfr. Leguisamón, Héctor Eduardo, “Producción del examen genético de ADN”, en Revista de Derecho Procesal, 2012-2, Prueba pericial y prueba científica) y fundamental para acreditar el vínculo biológico de la Sra. M.F.A. (Cfr. Famá, María Victoria, “La prueba genética en el proyecto de Código”, en L.L. 2013-E, p. 943), máxime no habiendo oposición, renuencia ni negativa de los parientes del Sr. S.B.L.B., y dado que el informe de estudio de ADN emitido por el Laboratorio de Análisis de ADN, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, remarcó que los resultados obtenidos eran “no concluyentes” y que sugería “el análisis de otros familiares del Sr. B....con fines comparativos y confirmatorios” (V. cfr. fs. 719 de los principales).

Oportunamente, se requiere nueva vista.

Despacho, 09 de septiembre de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General